AÑO DE 1850. Martes 1.° de octubre. NÚMERO 118.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 720.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 24 de agosto último se ha servido decir á este Gobierno provincial lo que sigue.

Cuando por Real orden de 29 de abril del presente año se anunció la sesta exposicion de la industria española para el 1.° de noviembre próximo, no solo tuvo el Gobierno en cuenta las industrias fabriles y mecánicas, únicas que al parecer debian presentarse en este concurso, sino que apreciando la importancia de nuestra industria agrícola, la llamó á compartir con las primeras las distinciones y recompensas. Nuestro pais, eminentemente agricultor, no ha llevado sin embargo el cultivo y las artes que inmediatamente nacen de él, al buen estado y perfeccion que goza en otros paises con menos elementos, con tierras menos feraces y productivas. La concurrencia á la esposicion que se prepara estimulará á los labradores á presentar escelentes muestras de sus producciones, y una vez emprendido el camino de la reforma, fácil es continuarla. Pero no se crea que por llamarse á la industria agrícola á este concurso se quiere que se presenten toda clase de producciones, cualquiera que haya sido el trabajo é inteligencia que el labrador haya puesto para adquirirlas. Solo deben presentarse aquellas que puede decirse constituyen verdaderamente la industria agrícola. El vino obtenido por un nuevo procedimiento, ó mejorando el antiguo, el aprovechamiento de los ganados, la lana y la seda superiores á las existentes hoy en la Península, otros artículos, en fin, en que concurran estas circunstancias; hé aquí lo que debe esponerse y lo que el Gobierno espera que se presentará. Fundada en estas consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. por los medios que conceptúe mas oportunos, invite á los propietarios y labradores á que concurran á esta esposicion, que ha de ser el regulador de nuestro adelanto ó de nuestro retroceso.

*Cuya soberana disposicion he acordado insertarla en este periódico oficial, no solo para que todos tengan exacto conocimiento de las sábias disposiciones que adopta el Gobierno de S. M. por el fomento de las producciones agrícolas, sino tambien para que los agricultores que se hallen en el caso que prefija, acudan en su virtud á la esposicion á que se les invita, en los términos y en la forma prevenidos por anteriores circulares. Orense 24 de setiembre de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—*El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 721.

En el Boletin de este año número 63 se ha insertado la Real orden que sigue.

Cuando por Real decreto de 5 de setiembre de 1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la capital del Reino una exposicion pública de los productos de la industria española, ni se propuso el Gobierno una estéril imitacion de las prácticas extrangeras, ni hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras. Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas dignas tambien del afan y constancia con que el genio nacional luchó por espacio de muchos años contra los obstáculos que encadenaban su accion al promover los intereses materiales, y difundir los conocimientos que los desarrollan y aseguran. Procurar un campo de gloria á la inteligencia y al trabajo, donde encuentren á la vez justos motivos de emulacion, recompensas y distinciones; deducir del examen mismo de los productos de la industria su desarrollo progresivo, sus ventajas y adelantos; calcular la proteccion que merece por las condiciones de su existencia y porvenir; sostener en fin el genio industrial, no solo con el aplauso y las distinciones honoríficas, sino tambien con las utilidades materiales que brotan naturalmente de la publicidad y la concurrencia, tales fueron el objeto y la razon de las exposiciones industriales en un pueblo llamado siempre á las grandes empresas por el genio y la natural disposicion de sus hijos, por la

fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados productos.

Bajo la influencia de estas convicciones anuncia hoy el Gobierno la exposicion industrial que debe abrirse al público en Madrid el 1.º del próximo noviembre. Al considerar las circunstancias de la Nacion, la dichosa tranquilidad de que disfruta, el desarrollo progresivo de las luces y de los intereses materiales, no sin razon puede esperarse que ese nuevo concurso de la industria española corresponda cumplidamente al solícito afan con que el Gobierno le procura y á las esperanzas de los productores, á cuya prosperidad y buen nombre se consagra. Una larga distancia nos separa ya de aquella época en que los primeros ensayos de este género prometian otros mas cumplidos.

Desde entonces el espíritu de asosiacion y de empresa, alentado por los ejemplos del extrangero y el conocimiento de los propios recursos al llevar mas lejos sus especulaciones, abrió un vasto campo á la industria; y multiplicando sus fábricas y talleres, supo dar mas atinada direccion á nuestras fuerzas productoras; y todo esto cuando reformas largo tiempo deseadas, y la existencia de una nueva Administracion, hicieron desaparecer la mayor parte de las trabas que antes se oponian á la libre accion del interés individual; cuando son ya otras las ideas económicas, y otro tambien el giro y la inversion de los capitales; cuando se crearon muchos ramos de industria, antes desconocidos ó poco cultivados; cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inaccion ó á las módicas utilidades de una agricultura tradicional.

Al bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus fábricas y talleres, á generalizar el buen concepto que merecen, á promover entre ellos una honrosa emulacion, se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como prueba de nuestra cultura y una vana ostentacion del amor propio satisfecho, sino como el medio de dar á conocer nuestros progresos en las manufacturas y las artes industriales, y la ocasion de alentarlas con una rivalidad legítima y los aplausos del público.

Para el Gobierno todos los medios de produccion tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales, por las relaciones del interés privado con el interés público, por su influencia en la moralidad de los individuos, en la perfeccion y mejora del gusto, en el desarrollo y aumento de la riqueza nacional. Será pues esta regulacion un dato importante para dispensar á la industria la proteccion que merece por su influencia en el bienestar comun, en las costumbres públicas, en la prosperidad del Estado.

Por eso las exposiciones industriales, si son para el particular un estímulo que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su accion en el fomento de las artes industriales y de los conocimientos útiles. Porque no es verdad, como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una falsa apreciacion del estado industrial de los pueblos; no es verdad que las condiciones con que se producen los objetos presentados al concurso los convierten en una excepcion honrosa si se quiere, pero que los pone fuera del círculo industrial del pais: no es verdad que nunca deben considerarse como indicantes del estado de la produccion, sino únicamente como un esfuerzo momentáneo del genio empeñado en demostrar hasta dónde pueden extenderse sus fuerzas productoras, cuando se propone arrancar aplausos y no crear intereses materiales.

Vendrán si se quiere á la exposicion algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra, y cuyo excesivo costo los pondrá fuera de la circulacion comercial; pero sobre una excepcion no ha de fundarse la regla general. Por mas cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofrecerán muestras de aquellos efectos, cuya equitativa fabricacion les asegure fácil y pronto consumo; que se busque la rivalidad en las creaciones útiles, no en las que por los medios empleados y el costo excesivo de la produccion sean mas bien una curiosidad ingeniosa ó una alhaja de raro valor que un elemento necesario en el mercado de uso general y al alcance de todas las fortunas.

Pero si estas consideraciones recomiendan grandemente la exposicion proyectada, todavia una circunstancia, producida hoy por el espíritu del siglo, viene á darle mayor precio, haciéndola mas que otras veces útil y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones preparado en Lóndres para el año de 1851. Invitados ya nuestros artistas y fabricantes á concurrir á él con los productos de su industria, preciso es que consideren el que ahora se anuncia para la capital del reino como una preparacion y un estímulo; como el ensayo de sus fuerzas productoras, y el verdadero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presenten en Lóndres las pruebas de sus progresos industriales. Consultada la opinion de sus conciudadanos, y atentos á las calificaciones de los Jueces nombrados para apreciar los objetos de sus fábricas y talleres, la exposicion nacional les procurará el medio de mejorarlos, y una provechosa emulacion que les haga conocer anticipadamente adonde han de conducirlos el deseo de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla.

Fundada en estas razones, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) promover eficazmente la industria nacional, se ha dignado disponer que V. S. procure por todos los medios posibles tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.ª Con arreglo al Real decreto de 5 de setiembre de 1827, que determina la celebracion periódica de las exposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

2.ª Abierta al público el 1.º del próximo noviembre, continuará sin interrupcion hasta 31 de diciembre inmediato, en que se dará por terminada.

3.ª Todos los que á ella concurran con los productos de su industria los presentarán antes al Gobernador de la provincia si hubiesen sido producidos en la misma capital, y cuando no, á los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia.

4.ª Los Gobernadores de provincia ó los Alcaldes de los pueblos, segun fuere la procedencia de los efectos, despues de haberlos reconocido, marcarán y sellarán el cajon, bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en seguida á sus respectivos dueños con un certificado que exprese el punto en que fueron fabricados, el nombre del fabricante, y el precio de cada artículo al pié de fábrica. Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gastos de ninguna especie.

5.ª Antes del 15 de octubre los interesados entregarán en el Conservatorio de Artes de Madrid los bultos destinados á la exposicion, acompañándolos del certificado que expresa el artículo anterior. De su entrega y del dia en que la verificaron les dará el Director del Conservatorio el correspondiente atestado.

6.ª Aun despues del 15 de octubre se admitirán en el Conservatorio los efectos que se destinan á la exposicion, y se presentarán al público como todos los demas de su clase; pero no se contará con ellos para la adjudicacion de los premios, figurando únicamente en los catálogos impresos que se publicarán de Real órden para dar cumplida noticia de los resultados del concurso.

7.ª Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de provincia copia certificada de los atestados que hayan expedido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.º y 4.º, acompañándolos de las observaciones oportunas sobre las circunstancias especiales de los productos y de su fabricacion y consumo dentro y fuera de la Península.

8.ª Con la cópia de las certificaciones que expidan los Gobernadores civiles remitirán tambien al Director del Conservatorio de Artes las que hayan recibido de los Alcaldes, acompañando unas y otras de las advertencias y observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, segun las condiciones especiales de su fabricacion y las circunstancias de cada localidad.

9.ª Serán tambien objeto de estas observaciones las fábricas y talleres; los métodos de la elaboracion de estos establecimientos; la clase de sus máquinas y artefactos; sus rendimientos anuales; la procedencia, precios y condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y fuera de España; el número y organizacion de los trabajadores, y los estatutos que regularizan su trabajo.

10.ª Todos los productos destinados á la exposicion entrarán en Madrid libres del derecho de puertas.

11.ª Cada paquete ó bulto que se destine á la exposicion deberá solo contener las muestras y ejemplares puramente precisos para dar exacta idea de la clase de industria á que pertenezca. Si perdido de vista este objeto contuviesen los bultos y paquetes mas piezas que las necesarias para servir de muestra en cada género, quedarán sujetas al pago de derechos, ó sus dueños las afianzarán en el caso de que terminada la exposicion las extraigan de Madrid para otros puntos.

12.ª Al pié de cada uno de los artículos presentados se colocará en la exposicion un rótulo remitido y rubricado por el mismo productor, en que se exprese con toda claridad y buen carácter de letra su nombre, el de la fábrica ó punto de la produccion, y el precio de esta en el mismo establecimiento.

13.ª Concluida la exposicion, y designados los premios, se devolverán inmediatamente á sus dueños por el Director del Conservatorio los artículos presentados.

14.ª Serán objeto de la exposicion todos los productos de la industria agrícola; los de la minera y metalúrgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas, desde los mas preciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satisfagan las exigencias del lujo y del capricho, ó ya las necesidades mas generales de la vida y las atenciones de los pueblos y del Estado.

15.ª Para calificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricacion; á las formas exteriores, su visualidad y duracion; á la baratura de los precios; á la índole de las primeras materias; al arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion; á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan, y á su consumo dentro y fuera de España.

16.ª Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su precio y calidad hagan innecesario ó poco comun el uso de los de la misma clase producidos por el extrangero.

17.ª Tan pronto como se haya verificado la designacion de los premios, y en los dias que el Gobierno señalare, los objetos presentados á la exposicion se podrán vender en ella libremente por sus mismos productores, si así les conviniese.

18.ª Para honrarlos y estimular su laboriosidad é inteligencia serán premiados segun su mérito aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presentados.

19.ª El Gobierno designará el dia en que haya de verificarse la adjudicacion de los premios.

20.ª Estos consistirán: Primero, en honores, condecoraciones y cruces de distincion. Segundo, en medallas de oro, de plata y de bronce. Tercero, en menciones honoríficas.

21.ª Las medallas llevarán en el anverso el busto de la Reina Doña Isabel II, y en el reverso una leyenda honorífica que exprese ademas el objeto y el año de la exposicion.

22.ª Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan, ó como distintivo y diploma de sus fábricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, contratos y demas documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que ha contraido.

23.ª Un mismo individuo tendrá opcion á dos ó mas premios de los indicados en el artículo 20, segun lo mereciese la diferencia y calidad de sus productos.

24.ª Los dueños de los artículos premiados en la exposicion anterior no obtendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demas presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio, y los hagan realmente distintos de los que eran en su primera presentacion.

25.ª Todos los que hayan obtenido premio para sus productos alcanzarán la honra de ser presentados á S. M. y de besar su Real mano.

26.ª En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el uso de las Oficinas y demas dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicables. Esta preferencia existirá mientras que en las exposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito la reclamen con mas justicia.

27.ª Se excluirán únicamente de esta distincion aquellos géneros que á pesar de su bondad no reunan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones á que el Gobierno los destine.

28.ª Serán ademas recomendados al público, á las Juntas industriales y de Comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos donde el movimiento comercial facilite su consumo.

29.ª Una Junta compuesta de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y probidad, y nombradas por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente, y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acreedores los mas sobresalientes.

30.ª La adjudicacion de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con asistencia de la Junta calificadora y de los expositores en el salon de las Juntas generales de Agricultura.

31.ª Los Gobernadores de provincia darán á esta instruccion toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concurran con los rendimientos de su industria á la exposicion proyectada.

32.ª Sobre todo dirigirán sus excitaciones á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas, á las corporaciones y Sociedades industriales, á los dueños de fábricas y talleres y á cuantos por su posicion y relaciones puedan contribuir al buen éxito de la exposicion, manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria

Y estando próxima la época de verificarse la exposicion, he dispuesto que se reproduzca la preinserta Real orden, para los efectos que son consiguientes y se han indicado en otra ocasion por este Gobierno provincial. Orense 25 de setiembre de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 722.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo, en union del señor Comisario de Guerra de esta provincia, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de agosto último los artículos que al margen y á continuacion se espresan, resultan ser por término medio el de diez y nueve y medio mrs. racion de pan; veinte y cuatro rs. seis mrs. fanega de cebada; veinte y tres reales veinte mrs. idem de centeno; dos reales cuatro mrs. arroba de paja; dos rs. veinte y cuatro mrs. id. de yerba; seis mrs. onza de aceite; veinte y seis idem arroba de leña; dos rs. treinta y un mrs. id. de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.° de la de 4 de abril último, dan este testimonio en Orense á 19 de setiembre de 1850.=E. V. P., *Vicente Seara.*=E. C., *Lucas Quiñones.*=E. C., *Ignacio Perez.*= El Comisario de Guerra, *Francisco Urtasun.* = El Srio., *Salvador Madriñan.*

Especies.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.		19½
Fanega de cebada. . . .	24	6
Idem de centeno. . . .	23	20
Arroba de paja.	2	4
Idem de yerba.	2	24
Onza de aceite.		6
Arroba de leña.		26
Idem de carbon. . . .	2	31

Número 723.

Juzgado de primera instancia de Ginzo.

El Sr. Lic. D. Matias Medina Gimenez, juez de primera instancia de esta villa y partido de Ginzo de Limia. = Hago saber: Que en la noche del dia 26 al 27 de agosto próximo pasado fueron robadas á Manuel Estevez, de Novás de Gadin, dos vacas que tenia encerradas en la cuadra de su casa; pudo recoger una de ellas, pero le falta otra color negro, de alzada regular y valor de unos 280 reales, sobre cuya averiguacion y de los autores del robo instruyo causa criminal. En consecuencia, pues, de lo últimamente determinado en ésta, exorto y requiero en la forma de estilo á los señores jueces, alcaldes, pedáneos y otros cualesquiera que estén encargados del ramo de proteccion y seguridad pública procuren por todos medios inquirir el paradero de dicha rés; y siendo habida, me la remitan con seguro y al sugeto en cuyo poder se halle, para los fines que haya lugar en justicia. Por mi parte me ofrezco al tanto, siempre que me sea pedido ella mediante. Dado y firmado en Ginzo de Limia á 6 de setiembre de 1850.=*Matias de Medina.*=De su orden, *Francisco Cadórniga.*

Numero 724.

Idem de Lugo.

Habiéndose fugado de la cárcel del castillo de esta ciudad en la noche del 21 al 22 del corriente, Julia Lopez Garcia, de santa Maria de Bascuas en este distrito municipal; Juana Cagigao Bonomé del Rio, de la ciudad de Betanzos, y Nicolasa Espiñeira, de santa Maria de Vilachá ayuntamiento de Monfero juzgado de primera instancia de Puentedeume; la primera cumpliendo condena y las dos últimas procesadas por robos en cuadrilla y cuyas señales personales y de vestuario se espresan á continuacion, de parte del derecho y Real jurisdiccion ordinaria que administro, exorto y de la mia ruego á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de este Reino de Galicia, Comisarios de proteccion y seguridad pública y demas autoridades civiles y militares, se sirvan disponer que con la mayor prontitud se practiquen las oportunas diligencias en persecucion y arresto de las sobredichas y su remision á mi disposicion siendo habidas. Lugo 23 de agosto de 1850.=*Tiburcio Bringas.*=Por antemí, *Pedro Otero y Cedron.*

Señales de las fugadas.

Julia Lopez, menor de 25 años, cara afeminada, color pálido, pelo y cejas castaño; viste una saya de zaraza blanca ó azul con fondo blanco, pañuelo catalan encarnado al cuello.

La Juana Cagigao, estatura corta, color bueno, edad 33 años; viste saya de estameña, pañuelo amarillo al cuello, chaqueta verde de mahon.

Nicolasa Espiñeira, estatura corta, color moreno, pelo y cejas negro, mayor de 25 años; viste saya de mahon azul, chaqueta de mahon negro, dengue encarnado con capullo azul ya usado.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Debiendo de verificarse el dia 3 del próximo noviembre y hora de las tres de su tarde el remate del servicio del Boletin oficial de esta provincia para el año venidero de 1851, en conformidad con lo prevenido en la Real orden circular de 3 de setiembre de 1846; he dispuesto anunciarlo para conocimiento de los que quisiesen interesarse en la licitacion; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna condicional, ó que no se halle arreglada al modelo que contiene la Real orden citada; que los licitadores han de acompañar al pliego de propuesta el certificado de haber prestado la fianza de los 8,000 reales que exije la Real orden fecha 9 de octubre del año próximo pasado; y por último, que el empresario ha de dar *gratis* un ejemplar del Boletin al gefe de la guardia civil de la provincia, ademas de los que prescribe la condicion 9.ª del modelo de propuestas.

El término para la admision de los pliegos de licitacion concluye el dia 31 de octubre próximo; debiendo los interesados de depositarlos en la caja con buzon que al efecto se hallará en la portería de este Gobierno. La adjudicacion se verificará en la Secretaría del mismo el dia y hora espresadas. Pontevedra 16 de setiembre de 1850.=Es copia.=*Santos.*

Ayuntamiento constitucional de Monterrey.

Los terratenentes y hacendados forasteros que tienen bienes y rentas en este distrito municipal, presentarán dentro del perentorio término de ocho dias, contados desde este aviso, las relaciones que les estan pedidas; teniendo entendido que de su cuenta serán los perjuicios consignientes á su omision, con las penas marcadas por instruccion. Monterrey 14 de setiembre de 1850.=P. A. D. A., *Manuel Estevez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.